

La situación de teletrabajo o trabajo desde casa es una circunstancia excepcional y temporal que únicamente puede realizarse durante la contingencia provocada por la pandemia del covid-19 y la justificación para su realización es la protección de la salud de empleados públicos por las razones sanitarias previamente establecidas en el Acuerdo Gubernativo 79-2020.

Artículo 3. Se deroga el acuerdo D-2020-068 del Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Artículo 4. El presente acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.



(195670-2)-30-julio



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-639-2020

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que la literal e) del artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que las entidades descentralizadas actúan por delegación del Estado, y que dichas entidades descentralizadas tienen entre sus obligaciones, dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones. Asimismo, el artículo 1 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, regula que la SAT es la entidad estatal descentralizada que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos.

CONSIDERANDO:

Que la literal a) del artículo 3 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, establece que la Superintendencia de Administración Tributaria debe ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado; y la literal f) del artículo 23 del mismo cuerpo legal, regula que el Superintendente de Administración Tributaria deberá elaborar las disposiciones internas que en materia de su competencia faciliten y garanticen el cumplimiento del objeto de la SAT y de las leyes tributarias, aduaneras y sus reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2) del artículo 98 "A" del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, establece que la Administración Tributaria podrá establecer procedimientos para la elaboración, transmisión y conservación de facturas, recibos, libros, registros y documentos por medios electrónicos. En virtud de lo anterior, se implementó el Régimen de Factura Electrónica en Línea (FEL) por medio del Acuerdo de Directorio número 13-2018, el cual tiene como objeto la emisión, transmisión, certificación y conservación por medios electrónicos de facturas, notas de crédito y débito, recibos y otros documentos autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 "A" del Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que la Administración Tributaria tiene la facultad de calificar a las personas individuales o jurídicas para que puedan utilizar el Régimen de Factura Electrónica (FEL), ya sea por el volumen de facturas emitidas, nivel de ingresos brutos facturados, vinculación económica, inscripción a regímenes especiales u otro criterio definido por la Administración Tributaria, y que la resolución que emita la Administración Tributaria cobrará vigencia tres meses posteriores a su notificación.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas, y los artículos 3 literales a), d), e), h) y j), 22 literal a) y 23 literales a), e) y f) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 24 numeral 1) y 25 numerales 1), 5) y 6) del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; y 11 del Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria número 13-2018, Régimen de Factura Electrónica en Línea (FEL);

RESUELVE:

Artículo 1. Incorporar al Régimen de Factura Electrónica en Línea (FEL) a los contribuyentes que presten Servicios Técnicos a los Organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas incluyendo las Municipalidades, entidades o empresas cualquiera que sea su forma de organización cuyo capital mayoritariamente esté conformado con aportaciones del Estado, cualquier entidad sin fines de lucro que reciba, administre o ejecute fondos públicos, las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado respecto a los mismos, fideicomisos constituidos con fondos públicos y sociales, y las demás instituciones que conforman el Sector Público, establecidas en el artículo 1 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo para el uso de las autorizaciones vigentes de otros medios o formas de emisión de documentos tributarios de los contribuyentes que presten Servicios Técnicos a las Entidades mencionadas en el párrafo anterior, será hasta el 31 de diciembre de 2020; transcurrido el plazo referido quedarán sin efecto dichas autorizaciones, constituyendo el Régimen de Factura Electrónica en Línea (FEL) como el único medio para la emisión de los documentos tributarios que se encuentren disponibles dentro del mismo.

Artículo 2. La presente resolución deberá hacerse del conocimiento del Ministerio de Finanzas Públicas, como ente rector de las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para los efectos correspondientes.

Artículo 3. La presente resolución entrará en vigencia tres meses después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

COMUNÍQUESE,

Firma manuscrita de Lc. Marco Livio Díaz Reyes, Superintendente de Administración Tributaria. Incluye un sello rectangular de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Firma manuscrita de Lc. Hugo Leonel Ariza Letona, Secretario General Interino. Incluye un sello rectangular de la Superintendencia de Administración Tributaria.

(195648-2)-30-julio



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-640-2020

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que la literal e) del artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que las entidades descentralizadas actúan por delegación del Estado, y que dichas entidades descentralizadas tienen entre sus obligaciones, dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones. Asimismo, el artículo 1 del

Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, regula que la SAT es la entidad estatal descentralizada que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos.

CONSIDERANDO:

Que la literal a) del artículo 3 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, establece que la Superintendencia de Administración Tributaria debe ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado; y la literal f) del artículo 23 del mismo cuerpo legal, regula que el Superintendente de Administración Tributaria deberá elaborar las disposiciones internas que en materia de su competencia faciliten y garanticen el cumplimiento del objeto de la SAT y de las leyes tributarias, aduaneras y sus reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2) del artículo 98 "A" del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, establece que la Administración Tributaria podrá establecer procedimientos para la elaboración, transmisión y conservación de facturas, recibos, libros, registros y documentos por medios electrónicos. En virtud de lo anterior, se implementó el Régimen de Factura Electrónica en Línea (FEL) por medio del Acuerdo de Directorio número 13-2018, el cual tiene como objeto la emisión, transmisión, certificación y conservación por medios electrónicos de facturas, notas de crédito y débito, recibos y otros documentos autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 "A" del Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que la Administración Tributaria tiene la facultad de calificar a las personas individuales o jurídicas para que puedan utilizar el Régimen de Factura Electrónica (FEL), ya sea por el volumen de facturas emitidas, nivel de ingresos brutos facturados, vinculación económica, inscripción a regímenes especiales u otro criterio definido por la Administración Tributaria, y que la resolución que emita la Administración Tributaria cobrará vigencia tres meses posteriores a su notificación. Asimismo, el artículo 25 del Acuerdo de Directorio número 13-2018, Régimen de Factura Electrónica en Línea (FEL), indica que la SAT establecerá la programación para que los emisores bajo el Régimen "FACE", se incorporen al Régimen (FEL) conforme a lo regulado en el artículo 11 del referido Acuerdo, transcurrido el plazo que se establezca en las disposiciones administrativas no se autorizarán emisores bajo el Régimen "FACE".

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas, y los artículos 3 literales d), e), h) y j), 22 literal a), y 23 literales a) y e) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 24 numeral 1) y 25 numerales 1), 5) y 6) del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; y 11 y 25 del Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria número 13-2018, Régimen de Factura Electrónica en Línea (FEL);

RESUELVE:


Artículo 1. Incorporar al Régimen de Factura Electrónica en Línea (FEL), a todos los Emisores establecidos dentro del Acuerdo de Directorio número 024-2007, Régimen de Factura Electrónica "FACE" para la Autorización, Emisión, Transmisión, Conservación, Almacenamiento, y Control de Facturas, Facturas Especiales, Notas de Crédito, Notas de Débito, y Otros Documentos Tributarios Emitidos por Medios Electrónicos y el Resguardo Electrónico de Copias de los Mismos.

El plazo máximo para el uso de las autorizaciones vigentes establecidas en el Acuerdo de Directorio número 024-2007, será el 31 de diciembre de 2020, transcurrido el plazo referido quedaran sin efecto dichas autorizaciones, constituyendo el Régimen de Factura Electrónica en Línea (FEL) como el único medio para la emisión de los documentos tributarios que se encuentren disponibles dentro del mismo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia tres meses después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

COMUNIQUESE,


Lic. Marco Livio Díaz Reyes
Superintendente de Administración Tributaria


Lic. Hugo Leopoldo Ariza Letona
Secretario General Interino
Secretaría General

(195647-2)-30-julio



Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO COM-26-2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, y entre otras funciones les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para cuyo efecto emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Gubernativo 5-2020, ratificado por el Decreto 8-2020 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, se declaró Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir y evitar consecuencias mayores ante la propagación del COVID-19.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento, de fecha 26 de julio del año 2020, integradas y complementadas de conformidad con los Acuerdos Ministeriales 146-2020 y 187-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las Municipalidades de la República de Guatemala autorizarán la circulación del transporte urbano de pasajeros de sus municipios de conformidad con el Tablero del Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19 y el cumplimiento de las Estrategias de Prevención y Control para el Transporte de Pasajeros.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de enero del año 2001, el Concejo Municipal emitió el Acuerdo No. COM-001, por medio del cual se creó la Empresa Municipal de Transporte del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana, como la empresa municipal encargada de administrar, coordinar, controlar, operar y prestar el servicio de transporte colectivo urbano en el Municipio de Guatemala y sus áreas de influencia.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículos 2, 3, 6, 7, 39, 40, 41 y 68 literal d) del Código Municipal, Decreto 12-2012 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. La autorización para la circulación del transporte público colectivo urbano de la Ciudad de Guatemala será otorgada mediante resolución emitida por el Gerente General de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana, a los prestadores del servicio de transporte público colectivo urbano que cuenten con la autorización de Licencia de Operación vigente.

ARTÍCULO 2. Para que el prestador del servicio de transporte público colectivo urbano obtenga la autorización establecida en el artículo anterior, deberá cumplir con los siguientes requisitos: